

C I R C U L A R N° 542 /

Para todas las entidades aseguradoras del  
Segundo Grupo.

SANTIAGO, Septiembre 09 de 1985.

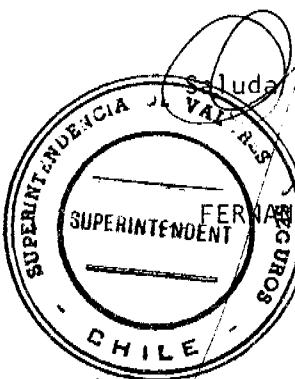
Esta Superintendencia, ha resuelto dictar las siguientes normas referentes a los valores garantizados a que dan derecho las diferentes pólizas de seguros de vida, las que serán de uso obligatorio por parte de las compañías de seguros a partir desde el 1º de Octubre de 1985.

1. En todas las pólizas de seguros de vida, deberá incluirse la tabla de valores garantizados que corresponda a los asegurados según el plan convenido y la edad de contratación del seguro. Dicha tabla, que formará parte integrante del respectivo contrato de seguro, deberá contener, a lo menos, los valores correspondientes cada tres años de vigencia de la póliza, a partir de aquel en que se puedan hacer exigibles.

2. En aquellos planes que no dan derecho a valores garantizados, deberá señalarse claramente tal situación en la póliza.

3.- Además, se deberá mantener a disposición del público y de los asegurados, tanto en las oficinas y sucursales de la compañía como asimismo a través de los corredores de seguros, las tablas completas de valores garantizados de los planes que se ofrecen.

HBS



*Muñoz*  
FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 541 fué enviada a todo el mercado asegurador. - 1305